**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 30; Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 31, 32, 33, 34 Y 36 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**I LEGISLATURA.**

**PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Margarita Saldaña Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 28, 29 y 30; y deroga los artículos 31, 32, 33, 34 y 36 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 delReglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

1. **Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver:**

En nuestro país tenemos a la democracia como forma de organización social y política, por lo que es el conjunto de la sociedad la que tiene la titularidad del poder.

Sin embargo, para que un pueblo ejerza de manera auténtica y colectiva ese poder de acuerdo a nuestro derecho positivo, son necesarios dos factores:

* Que existan mecanismos legales claros y eficaces que aseguraren su participación para decidir quiénes serán sus representantes en los órganos de gobierno, como forma de democracia representativa.
* Que los ciudadanos tomen parte de manera directa y organizada en las cuestiones públicas que son del interés colectivo, de acuerdo al fin específico que desean conseguir.

Ambas son formas de participación ciudadana, no obstante, los ciudadanos asocian a la segunda de ellas como la forma por excelencia de la “organización de los ciudadanos, con fines ciudadanos”, ya que la primera es entendida como una forma de participación política. De lo anterior se desprende que el concepto de participación ciudadana es el género de diversos estilos o formas en que los ciudadanos participan en lo público.

Sociólogos y politólogos coinciden en que, para que la participación de los ciudadanos sea eficaz, se requiere contar con cuatro condiciones básicas:

* Respeto de las garantías individuales,
* Canales institucionales y marcos jurídicos claros, accesibles y adecuados,
* Información suficiente y útil; y
* Confianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones democráticas.

Es esencialmente en el segundo aspecto en el que esta Iniciativa pretende incidir de forma positiva, al pretender adecuar el marco jurídico que regula el proceso determinado para una de las formas de participación directa, que es la Iniciativa Ciudadana como derecho de las y los ciudadanos para iniciar leyes ante el Congreso.

De manera clara la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que será el Congreso local como órgano de gobierno, ante el que se presentará una Iniciativa Ciudadana. Sin embargo, el proceso que sigue para su debida tramitación y conclusión se encuentra previsto de forma distinta en ordenamientos jurídicos diferentes, ya que por una parte se encuentra regulado en la legislación orgánica y reglamentaria del Congreso de la Ciudad, y por otra, de forma improcedente en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Por tratarse de un proceso particularmente legislativo en el que intervienen fundamentalmente los Diputados integrantes del Congreso, es en su regulación normativa en la que deben estar contenidos y detallados los diferentes tramos que debe transitar una Iniciativa Ciudadana y, especialmente, la forma en la que, quienes la propusieron, podrán seguir participando.

1. **Problemática desde la perspectiva de género:**

No se presenta en la Iniciativa que se propone.

1. **Argumentos que la sustentan:**

Toda disposición normativa para que sea útil y cumpla con el propósito para el que fue creada, es decir, que tenga eficacia jurídica, implica que desde su construcción sea clara, precisa, fácilmente entendible, y asequible o de posible cumplimiento.

Una premisa fundamental para que suceda, es que cada disposición normativa se encuentre dentro del ordenamiento legal correcto, el que le corresponde de acuerdo a los temas y a los procesos que pretende regular.

El jurista Hans Kelsen, en su obra Teoría pura del Derecho, sostiene que “el orden jurídico es un sistema de normas, a saber; en cuanto una norma pertenece a determinado orden jurídico es un problema estrechamente ligado a la validez de cada una, considerando el sistema referido como de naturaleza dinámica. Es válida, según Kelsen, la norma jurídica que haya sido creada de acuerdo con una determinada regla y sólo por eso”. **[[1]](#footnote-1)**

El jurista, filósofo y politólogo Norberto Bobbio, con un claro fundamento en la teoría de la eficacia de la norma de Kelsen, interpreta y desglosa los elementos de validez de la norma, estableciendo que esta no sólo es válida por estar soportada en un ordenamiento de una jerarquía superior, sino que también lo es porque sus características le dan una “eficacia precisa”, y expresa que Kelsen se quedó a “la mitad del camino”, ya que le reconoce valor eficaz a una norma por sus características esenciales basadas en como ésta es formulada, es decir, que devenga o tenga soporte en una disposición de jerarquía superior.

Bobbio asegura que, si bien lo formulado por Kelsen es exacto, su teoría carece de una parte esencial que es la aplicación de la norma. Para este jurista, si una norma no es aplicable carece de validez fáctica, ya que las leyes se crean para regular conductas y por tanto, deben ser útiles y aplicables. Uno de los factores de aplicación eficaz, menciona que es la disposición de la norma, ya que esta debe ser de redacción sencilla y de fácil ubicación por ir dirigida a quienes habitan en una determinada región, quienes no son especialistas en derecho.

Afirma que **una de las causas de ineficacia de la norma, es su inaplicabilidad** por diversos factores, pero dos de ellos son consecuencia directa del actuar o labor parlamentaria, y que son: **la inexacta disposición normativa**, que surge cuando una misma temática es regulada en dos o más disposiciones legales, generando incluso contradicciones; **y una imprecisa redacción**, que da lugar a interpretaciones que incluso pueden ser contrarias al espíritu de la norma.**[[2]](#footnote-2)**

Las teorías citadas son de utilidad para fundamentar la Iniciativa que se presenta, ya que se trata de modificar parte de una regulación que debiendo estar contenida en la normatividad que organiza y regula las funciones del Congreso de la Ciudad de México, se encuentra contenida en otra que, si bien pareciera ser la correcta, no lo es porque regula un proceso que corresponde desahogarlo exclusivamente a los diputados integrantes del Congreso local.

Lo anterior no implica de forma alguna que no pueda haber en ciertas etapas del proceso la participación de ciudadanas y ciudadanos interesados en hacerlo, solamente significa que, los tramos específicos así como la participación de los interesados deben estar contenidos en la legislación correcta, que es la legislación orgánica reglamentaria del Congreso, en razón de que se trata de la vida interna, organización y proceso legislativo de formación de leyes cuyo impulso legislativo inicia con la presentación al Congreso de una Iniciativa y la forma y términos en que las y los ciudadanos participan en el proceso.

Es así que, en los artículos que se proponen reformar y derogar de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, ubicados en el CAPÍTULO II DE LA INICIATIVA CIUDADANA, es en razón de resultar invasivos de la esfera legal de competencia exclusiva del Congreso de la Ciudad de México, que tiene éste para proveerse como órgano autónomo de gobierno, de la legislación que le resulte de mayor utilidad y eficacia en cuanto a su organización y realización de sus procesos.

De los tres artículos que se proponen reformar, la razón de cada uno es la que a continuación se explica:

El **artículo 28** define, en concordancia con la Constitución Política de la Ciudad de México, la figura de la Iniciativa Ciudadana. Sin embargo, se considera importante precisar que cuando se presente una Iniciativa Ciudadana ante el Congreso local, estará sujeta para su impulso y consecución a la legislación orgánica y reglamentaria del Congreso.

El **artículo 29** menciona en el primer párrafo, los requisitos para que una Iniciativa Ciudadana tenga tal carácter y sea admitida por ello para su análisis y dictamen. Requisitos comprendidos también en la Constitución local, habiendo correspondencia con ellos.

En cambio, los párrafos segundo y tercero del artículo entran a regular la esfera interna del Congreso, ya que disponen “***El Congreso, brindará asesoría sobre la técnica jurídica y parlamentaria para la presentación de una iniciativa ciudadana*** *a cualquier persona que lo solicite,…*” y “*Cuando la iniciativa ciudadana se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso,* ***la Comisión o el Pleno podrán dar curso*** *aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes*”.

Si bien la intención es dar la máxima atención posible a una Iniciativa generada desde la ciudadanía, es necesario que ésta sea a través de disposiciones contenidas en las reglamentaciones del Congreso.

En relación al **artículo 30** queadvierte que, una vez que sea presentada una Iniciativa Ciudadana ante el Congreso, será turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas “…*con opinión de la Comisión competente en el tema*”.

Es una facultad exclusiva del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso dar trámite a los asuntos que se presentan ante el Pleno para darles el curso legal que corresponda, de conformidad con el artículo 2. fracción XLVIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma, los artículos 31, 32, 33, 34 y 36, que se proponen para su derogación, determinan sobre asuntos que son exclusivos del proceso legislativo y en específico de las Comisiones que dictaminan, como el incorporar “*Cuatro de las personas integrantes del Comité promotor de la iniciativa* ***serán incorporados a la discusión de los proyectos legislativos****. La representación del Comité deberá garantizar la paridad de género”.*

También existen disposiciones que regulan más allá de lo determinado en la Constitución local, generando con ello visos de inconstitucionalidad, como lo es la disposición siguiente contenida en el “*Artículo 36. Las y los ciudadanos podrán proponer modificaciones a las iniciativas ciudadanas y legislativas que sean presentadas ante el pleno del Congreso y publicadas en la Gaceta Parlamentaria. Dichas propuestas de modificación deberán ser presentadas ante la Mesa Directiva* ***dentro de los diez días hábiles siguientes*** *conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*”.

La Constitución local dispone en el artículo 25, apartado A, numera 4., que “Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir ***las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria***….”

Los diez días hábiles que determina la Constitución, **es el plazo mínimo** para recibir propuestas, pudiendo ser más de diez días.

**Para la autora de la Iniciativa resulta relevante manifestar que, en los próximos días estará presentado Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica y al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de dar el debido tratamiento legislativo al proceso que deben seguir las Iniciativas Ciudadanas.**

Para mayor claridad de lo expuesto, se presenta la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Dice** | **Propuesta** |
| **Artículo 28.** La iniciativa ciudadana es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia. | **Artículo 28.** La iniciativa ciudadana es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia, **conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México y la legislación orgánica y reglamentaria del Congreso.** |
| **Artículo 29.** Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso se requiere, además de los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad; así como la presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica que señalan tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Congreso para la presentación de una iniciativa, la cual mínimamente deberá contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado.  El Congreso, brindará asesoría sobre la técnica jurídica y parlamentaria para la presentación de una iniciativa ciudadana a cualquier persona que lo solicite, sin que dicha asesoría implique la redacción de esta, ni tampoco que el órgano parlamentario asuma la responsabilidad sobre la viabilidad de esta.  Cuando la iniciativa ciudadana se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes. | **Artículo 29.** Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso se requiere, además de los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad; así como la presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica que señalan tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Congreso para la presentación de una iniciativa, la cual mínimamente deberá contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado. |
| **Artículo 30.** Una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema. | **Artículo 30.** Una vez presentada la iniciativa ciudadana, **la o el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.** |
| **Artículo 31.** La Comisión o las Comisiones dictaminadoras verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, solicitando al Instituto Electoral la verificación del porcentaje de ciudadanos requerido; en caso de que no se cumpla dicho requisito se desechará la iniciativa presentada. | **Artículo 31.** Se deroga. |
| **Artículo 32.** El Congreso deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa ciudadana sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma del Instituto. | **Artículo 32.** Se deroga. |
| **Artículo 33.** Si fuese declarada la admisión de la iniciativa ciudadana, ésta se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, como cualquier otra iniciativa legislativa.  Cuatro de las personas integrantes del Comité promotor de la iniciativa serán incorporados a la discusión de los proyectos legislativos. La representación del Comité deberá garantizar la paridad de género. | **Artículo 33.** Se deroga. |
| **Artículo 34.** En los casos en los que la iniciativa ciudadana cuente con el 0.25% de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad, y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, tendrá el carácter de iniciativa preferente. Debiendo ser analizada, dictaminada y votada en el mismo período en que fue presentada.  En caso de que el Congreso de la Ciudad de México se encuentre en periodo de receso, debiendo ser presentada el primer día del periodo ordinario siguiente.  El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que cuatro de los integrantes del Comité promotor no asistan a la reunión a la que hayan sido formalmente convocados.  La comisión o comisiones a las que fuere turnada la iniciativa ciudadana, podrá realizar entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para la realización del dictamen. | **Artículo 34.** Se deroga. |
| **Artículo 36.** Las y los ciudadanos podrán proponer modificaciones a las iniciativas ciudadanas y legislativas que sean presentadas ante el pleno del Congreso y publicadas en la Gaceta Parlamentaria. Dichas propuestas de modificación deberán ser presentadas ante la Mesa Directiva dentro de los diez días hábiles siguientes conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. | **Artículo 36.** Se deroga. |

1. **Fundamento legal de la Iniciativa:**

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confiere el artículo 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto:**

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 28, 29 y 30; y deroga los artículos 31, 32, 33, 34 y 36 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

**VI. Ordenamientos a modificar:**

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

**VII. Texto normativo propuesto:**

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 28, 29 y 30; y derogan los artículos 31, 32, 33, 34 y 36 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II**

**DE LA INICIATIVA CIUDADANA**

**Artículo 28.** La iniciativa ciudadana es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México y la legislación orgánica y reglamentaria del Congreso.

**Artículo 29.** Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso se requiere, además de los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad; así como la presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica que señalan tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Congreso para la presentación de una iniciativa, la cual mínimamente deberá contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado.

**Artículo 30.** Una vez presentada la iniciativa ciudadana, la o el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**Artículo 31.** Se deroga.

**Artículo 32.** Se deroga.

**Artículo 33.** Se deroga.

**Artículo 34.** Se deroga.

**Artículo 36.** Se deroga.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 5 días del mes de marzo del 2020.

**Diputada Margarita Saldaña Hernández \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

(Firma)

1. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1000/11.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. La concepción del Ordenamiento jurídico de Norberto Bobbio \_Patricia Cuenca-Working papers-consolider\_ [↑](#footnote-ref-2)